

EXPTE.N° 0080-91

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar a partir del 1/05/91, en un 15,71% las remuneraciones básicas vigentes al 30-4-91 .- Los sueldos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la escala que se adjunta en el anexo I.-

ARTICULO 2º) Fíjase a partir del 01-05-91 para el personal que seguidamente se indica los sueldos mínimos conformados que en cada caso se detalla:

CARGOS:

INTENDENTE: 3 ½ veces el sueldo mínimo conformado de 35 hs. de labor de =A= 2.000.000.-

SECRETARIOS 80% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Sr. Intendente.-

DELEGADOS 65% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Sr. Intendente.-

CONTADOR Y DIRECTOR 60% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Intendente.-

JEFE DE COMP. ADM. HOSP. Y TESORERO: 55% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del sr. Intendente.

SUB-DELEGADOS 50% del Sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Sr. Intendente.-

ARTICULO 3º) Fíjase los gastos de representación del señor Intendente Municipal a partir del 01/05/91 en 3 ½ veces el sueldo mínimo conformado de 35 horas de labor.-

ARTICULO 4º) Fíjase a partir del 01/05/91 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”:

REGIMEN HORARIO	IMPORTE
35 hs	=A= 80.997
40 hs.	=A= 92.568
44 hs.	=A= 98.353
48 hs.	=A= 104.134

ARTICULO 5º) Fíjase a partir del 01-05-91 las asignaciones familiares acorde al siguiente detalle y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Provincial para el Sector Privado.-

1. CONYUGE	=A= 40.000
2. HIJO Y/O FAMILIAR A CARGO	=A= 90.000
3. HIJO INCAPACITADO A CARGO	=A= 90.000
4. FAMILIAR INCAPACITADO A CARGO	=A= 90.000
5. PRE-NATAL	=A= 90.000
6. ADICIONAL POR FAMILIA NUMEROSA	=A= 30.000
7. PRE-ESCOLARIDAD	=A= 30.000
8. ESCOLARIDAD PRIMARIA	=A= 30.000
9. ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	=A= 45.000
10. POR NACIMIENTO	=A= 1.000.000
11. POR ADOPCION	=A= 3.000.000
12. POR MATRIMONIO	=A= 1.500.000

Los importes de los conceptos 7, 8, y 9 se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación diferencial.-

ARTICULO 6º) Fíjase en =A= 300.000 la asignación por ayuda escolar primaria, secundaria y media, autorizando al Departamento Ejecutivo a liquidar las deferencias resultantes de los valores fijados en el Art. 5º - Inc 14 de la Ordenanza N° 1067/91.-

ARTICULO 7º) Fíjase una Bonificación por antigüedad del 3% del sueldo básico del cargo en que reviste el agente por cada año de servicio para todo el personal municipal de planta permanente, jornalizados, Contador, Tesorero, Jefe de Compras, Administrador del Hospital Municipal y Directores.-

ARTICULO 8º) Continuará vigente la asignación remunerativa no bonificable de australes 380.000 (Australes trescientos ochenta mil) fijada a partir del 01-03-91 para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 horas de labro o más semanales.- Al personal que estuviere comprendido en un régimen inferior, se les liquidará proporcionalmente a las horas trabajadas.- No percibirá la presente asignación el Sr. Intendente Municipal y el personal que desempeñe cargos funcionales.-

ARTICULO 9º) Dispónese la continuidad de la bonificación no remunerativa de australes Doscientos Mil fijada en concepto de "Refrigerio" para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados.-

ARTICULO 10º) En relación a la indemnización que deben percibir los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, se fija en tres (3) sueldos mínimos conformados de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, sin ninguna bonificación adicional.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 31 de 1991.-

Registrada bajo el número: 1085/91